

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00028-00
DEMANDANTE:	SILVIA MILENA LÓPEZ SÁNCHEZ
DEMANDADO	CARLOS ALBENIO SÁNCHEZ

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando que se allegó subsanación de demanda en debida forma y dentro del término legal.

La secretaria,
CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL -TIMBIO – CAUCA
198074089002**

Timbío, Cauca, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 121

Corregida dentro del término legal la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada a través de apoderado judicial por la señora **SILVIA MILENA LÓPEZ SÁNCHEZ**, mayor y vecina de esta ciudad, en contra de **CARLOS ALBENIO SÁNCHEZ**. Ocupase la judicatura en estudiar si es procedente o no emitir mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES:

La demandante presenta como base del presente recaudo ejecutivo la letra de cambio No. 1, firmada y aceptada por el señor CARLOS ALBENIO SÁNCHEZ, por valor de \$5.000.000,00, por concepto de capital, con fecha de creación del 4 de enero de 2021 y fecha de vencimiento del 4 de febrero de 2022; los intereses corrientes sobre el capital en mención liquidados al 1.8% mensual desde el 4 de enero de 2021, al 4 de febrero de 2022; los intereses moratorios, liquidados al 3% mensual, desde el 5 de febrero de 2022 al 10 de marzo de 2022 (presentación de la demanda) y el valor de los intereses moratorios que se generen desde el 11 de marzo de 2022, hasta el día que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Existe a cargo del ejecutado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una suma líquida de dinero, con los intereses corrientes y mora causados y no pagados durante el plazo, hasta su pago total, liquidados conforme la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite máximo establecido en el artículo 305 del Código Penal que consagra el delito de usura. Conforme lo ordenado por el inciso primero del Artículo 430 del Código General del Proceso, por cuanto los intereses de plazo y mora pactados por las partes, superan el interés fijada por la Superintendencia Financiera.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00028-00
DEMANDANTE:	SILVIA MILENA LÓPEZ SÁNCHEZ
DEMANDADO	CARLOS ALBENIO SÁNCHEZ

La demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los Art. 82, 84, 85 y 422 ss. del C. G. del Proceso, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación, vecindad de las partes, es este Despacho el competente para conocer del proceso.

El Juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 424, en concordancia con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, librará mandamiento de pago por la vía ejecutiva, por las sumas que se ejecutan las cuales satisfacen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, están amparadas por una presunción legal de autenticidad que le da el artículo 793 ibídem por lo tanto presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 del código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO, CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de **CARLOS ALBENIO SÁNCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.777.812 y a favor de la señora **SILVIA MILENA SÁNCHEZ LÓPEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.021.015, por las siguientes sumas:

1.- La suma de \$5.000.000,00, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 1, de fecha 4 de enero de 2021.

a.- Por los intereses corrientes sobre el capital en mención liquidados desde el 4 de enero de 2021, al 4 de febrero de 2022, conforme a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

b.- Por los intereses moratorios correspondientes al capital anterior, conforme a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera liquidados a partir del día 5 de febrero de 2022 al 10 de marzo de 2022 (fecha de presentación de la demanda).

c.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el 11 de marzo de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO. - POR LAS COSTAS DEL PROCESO que se liquidarán oportunamente incluyendo las Agencias en derecho, de conformidad con lo probado en el Acuerdo 10554/16 del C. S. J. y 446 del C.G.P.

TERCERO. - ORDENAR que el demandado cumpla las obligaciones en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de esta providencia, haciéndoles saber que gozan de un término de diez (10) días para

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00028-00
DEMANDANTE:	SILVIA MILENA LÓPEZ SÁNCHEZ
DEMANDADO	CARLOS ALBENIO SÁNCHEZ

proponer las excepciones que consideren tener a su favor (Art. 442 del Código General del Proceso). Los hechos que configuran excepciones previas deben alegarse mediante recurso de reposición al mandamiento de pago.

CUARTO. - NOTIFIQUESE personalmente a costa de la parte interesada al demandado, en forma prevista en el Artículo 291 y Ss. Del C.G.P., o en la forma prevista en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, según proceda. Hágasele entrega de la copia de la demanda y anexos presentados con tal fin, de conformidad con el Artículo 91 del C.G.P.

QUINTO. - DESE a este proceso el trámite legal establecido en el Título UNICO, Cap. 1º Y 2º del Código General del Proceso.

SEXTO. - ABSTENERSE de decretar la medida de embargo del vehículo automotor Marca Renault 9, color gris, de placas SAP-204, Modelo 1998, hasta tanto se allegue el certificado de tradición o el documento RUNT que demuestre la propiedad del automotor en cabeza del demandado CARLOS ALBENIO SÁNCHEZ.

SÉPTIMO.-TENGASE al Dr. **JAIRO ALBERTO MANQUILLO COLLAZOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.425.079 de Cali, y tarjeta profesional N° 100.242 del C. S. J., correo: consorcio-juridico-empresarial@hotmail.com, como apoderado judicial de la entidad bancaria ejecutante, y conforme a los establecido en el poder a él otorgado.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
TAMBO – CAUCA**

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N° 030 del 8 de abril de 2022.

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA